

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 190014003003- 2022-00006-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO

CONSIDERACIONES

Se allega escrito de subsanación respecto al proveído del 24 de enero de 2022, que ordenó INADMITIR el presente asunto adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, por cuanto:

“En el acápite de las PRETENSIONES, en sus numerales: 2,4,6,8,10,12,15,18 solicita se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses remuneratorios o de plazo de las cuotas dejadas de pagar, por unas sumas dinerarias determinadas, sin indicar de forma clara y puntual la procedencia de dichas sumas liquidas de dinero y/o la tabla de amortización o de intereses aplicada para la procedencia de dichos valores que corresponden a los intereses de plazo o remuneratorios de las cuotas dejadas de pagar por el ejecutado.”

Sn embargo, la apoderada judicial de la parte ejecutante no subsana los defectos señalados, limitándose a presentar un Plan de Pagos de la obligación No.558642378 respaldada por el Pagare No.558642378, con el cual solicita tener por subsanadas las falencias anotadas por el Juzgado en proveído de fecha 24 de enero de 2022.

Este Despacho al revisar detenidamente el Plan de Pagos de la obligación No.558642378 y al confrontarlo con las pretensiones de la demanda, encuentra que algunas de las sumas de dinero por las que el Banco de Bogotá solicita librar mandamiento de pago en contra de la señora LOPEZ GIRALDO, no coinciden con lo realmente adeudado por la ejecutada; es así como se observa que en la pretensión No.11 se solicita el pago por concepto capital, de la cuota del mes de octubre de 2021, la suma de \$1.002.802, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: \$396.496,33, valor seguro: \$23.800; no obstante, al efectuar la sumatoria de estos dos últimos valores se obtiene como resultado \$420.296,33, que es el valor que debería ser cobrado por la Cuota del mes de octubre de 2021. Ahora, al cobrarse por concepto de la cuota del mes de octubre de 2021 la suma de \$1.002.802 y seguidamente en la pretensión No.12 intereses remuneratorios por la suma de \$606.305,67, se advierte que se está cobrando dos veces el valor de los intereses remuneratorios por la cuota del mes de octubre de 2021 a la ejecutada, según se desprende del plan de pagos que se adjuntó. Hay que resaltar que esa misma situación se presenta respecto de las pretensiones Nos. 14 y 17 de la demanda, de lo cual se vislumbra la no subsanación de los defectos señalados y una falta de claridad en las pretensiones ya enunciadas, que no fueron corregidos por la parte ejecutante en su escrito de subsanación.

Es preciso aclarar que para este Despacho era imposible advertir la inconsistencia anotada anteriormente desde el auto inadmisorio, por cuanto en la demanda inicial no se aportó el plan de pagos y/o tabla de amortización del crédito, lo que no permitió realizar un estudio más acucioso de los requisitos de la demanda. Aunado a ello, el Juzgado no tiene la facultad para modificar a su arbitrio las pretensiones de la demanda, ni tampoco le es posible librar orden de pago por unas sumas de dinero que no obedecen a la realidad de lo pactado entre las partes en este proceso. Así las cosas, se observa que no se subsana la demanda en los términos señalados

y no se cumple con el requisito de precisión y claridad de las pretensiones; razones por las cuales se procederá a su rechazo.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderada judicial, en contra de la señora DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO.

TERCERO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: En firme la decisión, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación y realización de las anotaciones pertinentes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., hoy <u>de marzo 2022</u>.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/119</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
